

R. CASACION núm.: 3589/2020

Ponente: Excma. Sra. D.^a

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña.

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. , presidente

D.

D.^a.

D.

D.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020.

Visto el recurso de casación nº 3589/20, preparado por la representación procesal de la entidad mercantil , contra la sentencia -23 de diciembre de 2019- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmatoria en apelación (348/17) de la sentencia -16 de enero de 2017- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 que desestimó el recurso c/a nº 491/14, deducido frente a la resolución -11 de agosto de 2014- del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que desestimó su solicitud de licencia de obras y parcelación para la construcción de viviendas

rurales sostenibles al amparo de la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles de la Comunidad de Madrid.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda su inadmisión a trámite en aplicación de lo dispuesto en los artículos 86.3 y 90.4.a) de la LJCA, y ello porque la cita de los preceptos de la legislación estatal que se citan como infringidos -singularmente el artículo 4.1 del Código Civil y la jurisprudencia relativa a los principios de jerarquía normativa y de especialidad normativa- no deja de ser meramente instrumental, dado que la cuestión realmente controvertida versa sobre la interpretación y aplicación de derecho autonómico que realiza la sentencia recurrida. Concretamente, artículos 2, 4 y 5 de la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles en relación con los artículos 44 y 46 de Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y el artículo 2 del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid- en cuanto a la posibilidad de autorizar la construcción de viviendas unifamiliares de uso residencial en terrenos clasificados en el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable protegido-forestal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, se condena en costas a la recurrente, con el límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos -más IVA si procede-, de euros en favor de la parte recurrida y personada que se ha opuesto a la admisión del recurso.

Sobre asunto análogo se han inadmitido otros recursos de casación, entre ellos el RCA 3412/20 (providencia de fecha 21 de octubre de 2020).

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA)

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA